



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2023-MPF/A

Ferreñafe, 05 de octubre de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I. VISTOS:

El Expediente N° 293283 y Registro N° 528385, de fecha 07 de julio de 2023, presentado por la Sra. Hormecinda Martínez Toro, solicitando al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la adquisición de Terreno para Construcción de tumba subterránea en el Cementerio "El Carmen"; Informe N° 217-2023-MPF-GIDUR/DDUC de fecha 28 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 499-2023-MPF/GAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos que forman parte del expediente administrativo, y;

II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el artículo 87° de la norma acotada, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, de conformidad con el artículo 117.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Estado"; más aún el artículo 118° de la Ley antes citada señala que, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, reglamentada por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece la posibilidad de otorgar el derecho de uso del bien a cargo de la entidad, que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente a su mantenimiento y conservación o a la mejora del servicio, para lo cual se hace necesario contar con un documento adecuado a nuestra realidad;

Que, en la sección CONCESIÓN EN USO, DE TERRENO PARA MAUSOLEO Y TUMBA SUBTERRÁNEA del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, establece en su tarifario el VALOR DE TERRENO PARA TUMBAS SUBTERRÁNEAS (X M2), la suma de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 soles), Importe que según CARTA N° 192-2022-MPF/G.PASP y tal como se aprecia en el recibo de caja N° 00215292023, la administrada Sra. Hormecinda Martínez Toro ha cumplido con cancelar la suma de S/. 2.136.00 (Dos Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 soles), por un total de área de 2.67.m2 y el monto de S/.150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 soles) por tramitación de minuta.

Por otro lado, se advierte que el presente expediente cuenta con los requisitos que exige la ley, así como también con el Informe N° 217-2023-MPF-GIDUR/DDUC, de fecha 28 de agosto de 2023, documento emitido por el Arq. Luis Llatas Sempertegui, Jefe de la División de Urbanismo y Catastro, donde en sus conclusiones informa que es Procedente lo solicitado por la Sra. Hormecinda Martínez Toro, área de terreno de 2.67 m2 (4.45 x 0.60) en el Cementerio el Carmen, Lote N° 175 A Sector 02, que a continuación se detalla:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	0.60 ml.	Pasadizo de por medio y pabellón San Enrique
Derecha	4.45 ml.	Con lote 175
Izquierda	4.45 ml.	Con lote. 137, 140, 141
Fondo	0.60 ml.	Con lote 137

Que, con Informe Legal N° 499-2023-MPF/GAJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión **Dar en Calidad de Venta** el espacio en el Cementerio "El Carmen" asignado con el lote 175 A, ubicado en el Sector 2, con un área de 2.67 m2, conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2020-MPF/A, de fecha 23 de junio del año 2020, a favor de la Sra. Hormecinda Martínez Toro, identificada con DNI N° 17406685;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
FERREÑAFE
"El cambio empieza hoy"



III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Sra. **HORMECINDA MARTINEZ TORO**, sobre la Adquisición de Lote de Terreno para tumba subterránea en el Cementerio "El Carmen" de propiedad Municipal a su favor; por tanto emítase la Minuta de Adjudicación, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Lote de Terreno N° 175 A del Sector 02 Área Total: 2.67 m2

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Frente	0.60 ml.	Pasadizo de por medio y pabellón San Enrique
Derecha	4.45 ml.	Con lote 175
Izquierda	4.45 ml.	Con lote. 137, 140, 141
Fondo	0.60 ml.	Con lote 137

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la emisión de la Minuta de Adjudicación del Terreno en el Cementerio "El Carmen" conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada Sra. **HORMECINDA MARTINEZ TORO**, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Administración, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Armonia Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe